

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E .-**

A esta Comisión de Vigilancia de la Sexagésima Quinta Legislatura le fueron turnados para su estudio y dictamen, los Informes del Resultado correspondiente a la auditoría financiera y de desempeño practicada por el Órgano Superior de Fiscalización de la **Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021, de la Entidad Fiscalizada el Municipio de Tepezalá, Aguascalientes**, en consecuencia la suscrita Comisión procedió al análisis de los referidos Informes del Resultado de conformidad con lo previsto en los Artículos 27 Fracción V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 55; 56 Fracción XXVII; 83 Fracción V; y 90 Fracciones V y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como por el Artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables, en consecuencia nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I.- Competencia:

Las facultades de la Legislatura local en materia de revisión de la cuenta pública del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes tienen su fundamento en lo dispuesto por la Fracción V del Artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, la cual dispone que el Congreso del Estado tiene la facultad de revisar la Cuenta Pública del año anterior, que deberán presentarle a más tardar el 28 de febrero de cada año los titulares de los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de la Entidad, las dependencias definidas como tales en la Ley Orgánica de la Administración Pública y en la Ley Municipal, los organismos paraestatales o paramunicipales, organismos autónomos, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos pertenecientes a la Administración Pública Descentralizada de Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos, a través de la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, denominada Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, para tal efecto, la Cuenta Pública se turnará al Órgano Superior de Fiscalización, por conducto de la Comisión de Vigilancia, a fin de que fiscalice los resultados de la gestión

financiera, compruebe que los Ingresos estén de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio, que las partidas gastadas estén justificadas y que son conforme con las normas de ejecución de los presupuestos de egresos y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

De igual forma, los Artículos 27 A; 27 C de la Constitución Política Local, 1º, 4º, y 24 Fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; otorgan al Órgano Superior de Fiscalización la facultad de fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; la recaudación, administración, el manejo, la custodia y la aplicación de los fondos y recursos públicos, estatales y municipales, incluyendo los recursos de origen federal, que manejen los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, las dependencias definidas como tales en la Ley Orgánica de la Administración Pública, así como en la Ley Municipal y sus ordenamientos municipales, los organismos paraestatales o paramunicipales, organismos autónomos, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos pertenecientes a la Administración Pública Descentralizada del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos y, en general, de cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya tenido o tenga a su cargo la gestión de recursos públicos estatales o municipales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, estatales y municipales, a través de los informes de avance de gestión financiera que se rendirán en los términos que disponga la Ley.

Por otro lado, el Artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, establece que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes tendrá un plazo que vence el treinta de septiembre del año en que se entreguen las cuentas públicas, para realizar su examen y rendir a la Legislatura, por conducto de la Comisión, el correspondiente Informe del Resultado, mismo que tendrá carácter público; mientras ello no suceda, el Órgano Superior de Fiscalización deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala.

II.- Antecedentes:

A) De la Auditoria Financiera de la Cuenta Pública del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes.

1.- El Municipio de Tepezalá, Aguascalientes, conforme lo prevé el Artículo 27 Fracción V de la Constitución Política del Estado y el Artículo 6° párrafo segundo de la Ley Municipal del Estado de Aguascalientes, remitió las cuentas públicas a la Comisión de Vigilancia de este Honorable Congreso del Estado.

2.- Esta Comisión, en términos de lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, turnó las Cuentas Públicas al Órgano Superior de Fiscalización, para su revisión y Fiscalización Superior.

3.- Mediante oficio OSFAGS/DARCP/04/11/2022/111 notificado el día 08 de marzo de 2022, el Órgano Superior de Fiscalización hizo del conocimiento de la Entidad Fiscalizada, que iniciaría la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021.

4.- En fecha 23 de marzo de 2022, el Órgano Superior de Fiscalización en términos de lo dispuesto por los artículos 12 primer párrafo fracción IV y 32 párrafos segundo y tercero de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes emitió Acuerdo DAS/04/2022 de Notificación por Estrados mediante el cual se ordena dar a conocer el inicio de la auditoría referida en el punto que antecede a los exfuncionarios cuando dicho proceso de fiscalización corresponda al periodo de su gestión.

Derivado de lo anterior, el día 24 de marzo de 2022, se fijó cédula de notificación en los estrados ubicados en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización.

5.- Posteriormente, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes mediante oficio OSFAGS/DARCP/04/11/2022/488 emitió el Informe de Observaciones Preliminares, mismo que fue notificado el día 22 de julio de 2022, el cual contiene las observaciones determinadas al concluir el proceso de auditoría derivado de la revisión a la Cuenta Pública 2021.

6.- En fecha 28 de julio de 2022, el Órgano Superior de Fiscalización en términos de lo dispuesto en los artículos 12 párrafo primero, fracción IV, y 32 párrafos segundo y

tercero y 41 párrafos primero y tercero de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes emitió Acuerdo DAS/013/2022 de Notificación por Estrados mediante el cual se ordena dar a conocer el Informe de Observaciones Preliminares referido en el punto que antecede a los ex funcionarios cuando dicho proceso de fiscalización relativo al Ejercicio Fiscal 2021, corresponda, al periodo de su gestión.

Derivado de lo anterior, el día 28 de julio de 2022, se fijó cédula de notificación en los estrados ubicados en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización.

7.- Mediante oficio OSFAGS/DARCP/04/11/2022/619, de fecha 26 de julio de 2022 y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 fracción XXXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, se convocó a reunión a la Entidad Fiscalizada para dar conocer los resultados de la revisión de la Cuenta Pública 2021, la cual tuvo verificativo el día 8 de agosto de 2022, en las oficinas de la Entidad Fiscalizadora.

8.- En fecha 28 de julio de 2022, el Órgano Superior de Fiscalización en términos de lo dispuesto en los artículos 12 párrafo primero, fracción IV, 24 fracción XXXII, 32 párrafos segundo y tercero y 140 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes emitió Acuerdo DAS/014/2022 de Notificación por Estrados mediante el cual se ordena convocar a los ex funcionarios a efecto de dar a conocer los resultados de la revisión de la Cuenta Pública 2021, cuando el proceso de fiscalización corresponda, al periodo de su gestión.

Derivado de lo anterior, el día 28 de julio de 2022, se fijó cédula de notificación en los estrados ubicados en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización,

9.- El 22 de agosto del año en curso, se recibió en este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, el oficio número CM/093/2022, fechado el 19 de agosto de 2022, suscrito por la Lic. Leticia Olivares Jiménez, en su calidad de Presidenta Municipal de Tepezalá, Ags., formulando manifestaciones y anexando documentación para tratar de solventar las observaciones y atender las recomendaciones y acciones promovidas contenidas en el Informe de Observaciones Preliminares.

B) De la Auditoria de Desempeño Practicada al Municipio de Tepezalá, Aguascalientes.

1.- Mediante oficio OSFAGS/DAOD/05/02/2022/156 notificado el día 22 de marzo de 2022, el Órgano Superior de Fiscalización hizo del conocimiento de la Entidad Fiscalizada, que iniciaría la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021.

2.- En fecha 23 de marzo de 2022, el Órgano Superior de Fiscalización en términos de lo dispuesto por los artículos 12 primer párrafo fracción IV y 32 párrafos segundo y tercero de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes emitió Acuerdo DAS/005/2022 de Notificación por Estrados mediante el cual se ordena dar a conocer el inicio de la auditoría referida en el punto que antecede a los ex funcionarios cuando dicho proceso de fiscalización corresponda al periodo de su gestión.

Derivado de lo anterior, el día 24 de marzo de 2022, se fijó cédula de notificación en los estrados ubicados en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización.

3.- Posteriormente, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emitió el Informe de Observaciones Preliminares contenido en el oficio OSFAGS/DAOD/05/11/2022/582, notificado el día 22 de julio de 2022, el cual contiene las observaciones determinadas al concluir el proceso de auditoría derivado de la revisión a la Cuenta Pública 2021.

4.- En fecha 28 de julio de 2022, el Órgano Superior de Fiscalización en términos de lo dispuesto en los artículos 12 párrafo primero, fracción IV, y 32 párrafos segundo y tercero y 41 párrafos primero y tercero de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes emitió Acuerdo DAS/013/2022 de Notificación por Estrados mediante el cual se ordena dar a conocer el Informe de Observaciones Preliminares referido en el punto que antecede a los ex funcionarios cuando dicho proceso de fiscalización relativo al Ejercicio Fiscal 2021, corresponda, al periodo de su gestión.

Derivado de lo anterior, el día 28 de julio de 2022, se fijó cédula de notificación en los estrados ubicados en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización.

5.- Mediante oficio OSFAGS/DAOD/05/11/2022/604, de fecha 26 de julio de 2022 y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 fracción XXXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, se convocó a reunión a la

Entidad Fiscalizada para dar conocer los resultados de la revisión de la Cuenta Pública 2021, la cual tuvo verificativo el día 10 de agosto de 2022, en las oficinas de la Entidad Fiscalizadora.

6.- En fecha 28 de julio de 2022, el Órgano Superior de Fiscalización en términos de lo dispuesto en los artículos 12 párrafo primero, fracción IV, 24 fracción XXXII, 32 párrafos segundo y tercero y 140 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes emitió Acuerdo DAS/014/2022 de Notificación por Estrados mediante el cual se ordena convocar a los ex funcionarios a efecto de dar a conocer los resultados de la revisión de la Cuenta Pública 2021, cuando el proceso de fiscalización corresponda, al periodo de su gestión.

Derivado de lo anterior, el día 28 de julio de 2022, se fijó cédula de notificación en los estrados ubicados en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización.

7.- El 22 de agosto del año en curso, se recibió en este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, el oficio número CM/092/2022 fechado el 19 de agosto de 2022, suscrito por la Lic. Leticia Olivares Jiménez, en su calidad de Presidenta Municipal de Tepezalá, Ags., formulando manifestaciones y anexando documentación para tratar de solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en el Informe de Observaciones Preliminares.

III.- De la Comisión de Vigilancia.

1.- En fecha 30 de septiembre del 2022, el Órgano Superior de Fiscalización en términos de lo dispuesto en el Artículo 27 C Fracción II, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 41 párrafo quinto, fracciones I, XI, XV de la Ley Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, remitió mediante oficio OSFAGS/DAS/01/2022/799 los correspondientes Informes de Resultados de la revisión de las cuentas públicas para el ejercicio fiscal 2021, al Congreso del Estado, por conducto del Presidente de la Comisión de Vigilancia, que corresponde a los expedientes DARCP/2021/11/11, de fechas 21 de septiembre de 2022 y DAOD/2021/11/04, de fechas 19 de septiembre de 2022 así como de los oficios OSFAGS/DARCP/04/11/2022/771 y OSFAGS/DAOD/05/11/2022/707 del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes, para los efectos legales correspondientes.

2.- En fecha 31 de octubre del 2022, esta Comisión Ordinaria de Vigilancia de la Sexagésima Quinta Legislatura en ejercicio de sus facultades, celebró Reunión de Trabajo con quien funge las funciones de Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, así como los respectivos Directores de Área, realizando el estudio y análisis del dictamen técnico emitido por el mismo Órgano Superior de Fiscalización, en términos de lo señalado en el Artículo 83 Fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y Artículo 92 fracción V de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.

3.- En cumplimiento al Artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, en fecha 09 de noviembre del año 2022, esta Comisión de Vigilancia en sesión ordinaria, realizó el análisis de los Informes del Resultado que contienen las observaciones de las auditorías practicadas a las Entidad Fiscalizada respecto del ejercicio fiscal 2021.

4. Esta Comisión de Vigilancia en función de sus atribuciones conferidas en los marcos legales establecidos, tiene a bien emitir su dictamen que versa sobre los Informes del Resultado de la Entidad Fiscalizada correspondiente al Municipio de Tepezalá, Aguascalientes, respecto al Ejercicio Fiscal 2021.

IV.- Del Contenido de los Informes del Resultado:

En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, los informes del resultado contienen los siguientes apartados:

1.- De la Auditoria Financiera del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes.

A) RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA "ENTIDAD FISCALIZADA", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021:

OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO		
Determinadas	Solventadas	Pendientes de solventar
1	0	1

OBSERVACIONES AL EJERCICIO DEL GASTO FINANCIERO

Determinadas	Solventadas	Pendientes de solventar
26	15	11

OBSERVACIONES AL EJERCICIO DEL GASTO EN INVERSIÓN PÚBLICA		
Determinadas	Solventadas	Pendientes de solventar
24	2	22

OBSERVACIONES A LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL		
Determinadas	Solventadas	Pendientes de solventar
1	0	1

OBSERVACIONES SOBRE INFORMES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA		
Determinadas	Solventadas	Pendientes de solventar
1	0	1

B) FISCALIZACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS:

Debido a los criterios de importancia, pertinencia y factibilidad para la selección de las auditorías correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021, se consideró prioritario enfocar la revisión al cumplimiento financiero de los recursos ejercidos por la Entidad Fiscalizada.

C) RESULTADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA:

A. Ingresos

COMPARATIVO DE INGRESOS				
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021				
(Pesos)				
Concepto	Ley de Ingresos	Ingreso real	Variación, exceso o (insuficiencia)	
	\$	\$	\$	%
IMPUESTOS	2,481,200.00	3,955,766.29	1,474,566.29	59.43
DERECHOS	3,476,200.00	5,788,954.10	2,312,754.10	66.53
PRODUCTOS	74,360.00	19,560.00	(54,800.00)	(73.70)

APROVECHAMIENTOS	503,640.00	172,000.00	(331,640.00)	(65.85)
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS	-	12,809.77	12,809.77	-
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	109,219,400.00	117,521,617.00	8,302,217.00	7.60
OTROS INGRESOS	374,400.00	0.00	(374,400.00)	(100.00)
TOTAL	116,129,200.00	127,470,707.16	11,341,507.16	9.77

Fuente: Ley de Ingresos del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del Año 2021 publicada el 31 de diciembre 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y Estado Analítico de Ingresos, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, presentado en la Cuenta Pública 2021

B. Egresos

COMPARATIVO DE EGRESOS Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021 (Pesos)				
	Presupuesto de Egresos	Egreso real	Variación, exceso o (insuficiencia)	
Concepto	\$	\$	\$	%
SERVICIOS PERSONALES	46,530,700.00	38,932,887.55	(7,597,812.45)	(16.33)
MATERIALES Y SUMINISTROS	8,164,500.00	7,995,248.27	(169,251.73)	(2.07)
SERVICIOS GENERALES	20,522,000.00	27,894,663.41	7,372,663.41	35.93
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	11,300,000.00	23,579,162.83	12,279,162.83	108.67
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	441,000.00	842,044.50	401,044.50	90.94
INVERSIÓN PÚBLICA	29,171,000.00	26,042,900.40	(3,128,099.60)	(10.72)
TOTAL	116,129,200.00	125,286,906.96	9,157,706.96	7.89

Fuente: Presupuesto de Egresos Municipio de Tepezalá, Aguascalientes Ejercicio Fiscal del año 2021, publicado el 01 de febrero de 2021 en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021 de la Cuenta Pública 2021.

C. Resultado del Ejercicio (A-B)

Concepto	Ingresos/Egresos Reales (Pesos) \$
INGRESOS	127,470,707.16
EGRESOS	125,286,906.96
	2,183,800.20

D) COMPROBACIÓN DE QUE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA SE AJUSTARON A LO DISPUESTO EN SU LEY DE INGRESOS, PRESUPUESTO DE EGRESOS, Y DEMÁS NORMAS APLICABLES:

Derivado de la comparación de cifras que se detallan en el apartado anterior, el cual tiene por objeto constatar exclusivamente que los ingresos y egresos reportados por la "Entidad Fiscalizada" en su Cuenta Pública, se apegaron a su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos respectivos; el Órgano Superior de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada, NO se ajustó a su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos correspondientes, ambos para el Ejercicio Fiscal del año 2021.

Es pertinente señalar que se incumplieron las disposiciones constitucionales, legales, y reglamentarias que se detallan en el apartado VIII del Informe del Resultado del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes.

E) ANÁLISIS DE DESVIACIONES PRESUPUESTALES:

Las desviaciones presupuestales detectadas en el análisis de la información que integra la Cuenta Pública se detallan en el apartado VIII del Informe del Resultado del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes.

F) COMENTARIOS DEL ENTE FISCALIZADO:

Los comentarios y argumentos manifestados por la Entidad Fiscalizada, se encuentran en el apartado VIII del Informe del Resultado del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes; y se tienen por reproducidos como si a la letra aparecieran.

G) IRREGULARIDADES DETECTADAS EN EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS:

IRREGULARIDADES		
Tipo de irregularidad	No. de Observación	Cuantificación de probables afectaciones (pesos)
I.- CONTROL INTERNO		
Sin afectación al Erario Público	1	-
Con afectación al Erario Público	-	-
II.- EJERCICIO DEL GASTO FINANCIERO		
A) INGRESOS PROPIOS		
Sin afectación al Erario Público	9 y 11	-
Con afectación al Erario Público	4, 5, 6 y 8	\$2,543,554.23
B) PARTICIPACIONES		
Sin afectación al Erario Público	4	-
Con afectación al Erario Público	1, 10 y 12	813,640.06
D) FONDO RESARCITORIO (FRESAR)		
Sin afectación al Erario Público	-	-
Con afectación al Erario Público	1	243,000.00
III.- EJERCICIO DEL GASTO EN INVERSIÓN PÚBLICA		
A) FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF)		
Sin afectación al Erario Público	1,2,3,8,10 y 14	-
Con afectación al Erario Público	4,5,6,7,9,12 y 13	1,911,711.17
B) FONDO RESARCITORIO 2020 (FRESAR 2020)		
Sin afectación al Erario Público	1,2 y 7	-
Con afectación al Erario Público	3,4, 6 y 8	330,872.94
C) PROGRAMA DIRECTO MUNICIPAL (PDM)		
Sin afectación al Erario Público	-	-
Con afectación al Erario Público	1	1,498,897.77
D) PROGRAMAS DE DEVOLUCIÓN DE DERECHOS (PRODDER)		
Sin afectación al Erario Público	-	-
Con afectación al Erario Público	1	158,554.00
IV.- INFORMES DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL		
Sin afectación al Erario Público	1	-
Con afectación al Erario Público	-	-

V.- INFORMES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA		
Sin afectación al Erario Público	1	
Con afectación al Erario Público	-	
Total probables recuperaciones		\$7,500,230.17

El monto de las probables recuperaciones por afectaciones al erario público es de \$7,500,230.17 (Siete millones quinientos mil doscientos treinta pesos 17/100 M.N.)

H) OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

En el apartado VIII del Informe del Resultado del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes, que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, remitido a la Comisión de Vigilancia, mediante Oficio N° OSFAGS/DARCP/04/11/2022/771, Expediente: DARCP/2021/11/11, signado por el Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, se establecen entre otras cosas, las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas al sujeto fiscalizado para que se corrijan las observaciones y, en su caso, **la Instancia de Control competente, realice las investigaciones por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión incurrieron en las irregularidades señaladas en el apartado de Observaciones y Recomendaciones del citado Informe del Resultado, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.**

I) INFORME DEL RESULTADO DE LAS REVISIONES CONTEMPORÁNEAS.

No se realizaron Revisiones Contemporáneas a la Entidad Fiscalizada durante el Ejercicio Fiscal 2021.

J) RESUMEN DE RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS

Se determinaron 36 (Treinta y seis) observaciones NO SOLVENTADAS, las cuales derivaron en:

Número	Tipo de Acción
03	Recomendación (R)
33	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS)
21	Pliego de Observaciones (PO)
00	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF)

*De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 67 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, cuando la irregularidad no exceda de cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, no se formulará pliego de observaciones. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que se promuevan ante las instancias de control competentes para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias.

K) SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES Y RECOMENDACIONES:

- a) El seguimiento de las acciones promovidas y recomendaciones es actividad fundamental del Órgano Superior de Fiscalización con la finalidad de asegurar que se atiendan las observaciones formuladas. Con este propósito, solicitará la atención de las autoridades de la Entidad Fiscalizada, para que coadyuven en la adopción de medidas correctivas y preventivas, establezcan sistemas de control y supervisión eficaces, y en general se logre que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 27 C fracción II, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 9º párrafo primero y 100 párrafo primero, fracciones XIV, XVII y XVIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes; 13 fracción VII, y 16 fracción VI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.
- b) En lo relativo a las observaciones con resultado de NO SOLVENTADAS deberá darse vista a la Autoridad investigadora competente, a fin de que realicen las investigaciones por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión incurrieron en las irregularidades referidas en las observaciones contenidas en el apartado VIII del Informe del resultado del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la

Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

- c) Acorde a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, la aprobación del dictamen por parte del Congreso del Estado no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

L) DOCUMENTOS DE SOLVENTACIÓN:

El Informe de Observaciones Preliminares, las respuestas de la Entidad Fiscalizada, la documentación aportada, y los papeles de trabajo; se encuentran en poder del Órgano Superior de Fiscalización y contienen la información que los auditores obtuvieron en su revisión y en los que se sustentan los resultados del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes.

M) OPINIÓN DEL AUDITOR SUPERIOR:

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la Entidad Fiscalizada cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal de doce meses que terminó el 31 de diciembre de 2021, excepto por los resultados que se precisan en el apartado VIII del Informe Resultado del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes.

2.- De la Auditoria de Desempeño practicada al Municipio de Tepezalá, Aguascalientes.

V) CRITERIOS DE FISCALIZACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS

Debido a los criterios de importancia, pertinencia y factibilidad para la selección de las auditorías correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021, se consideró prioritario el cumplimiento de metas y objetivos del **Municipio de Tepezalá, Aguascalientes.**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, emite Informe del Resultado derivado de la Auditoría de Desempeño practicada al Municipio de

Tepezalá, Aguascalientes, correspondiente al Ejercicio Fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021.

VI) COMENTARIOS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

Los comentarios y argumentos manifestados por La Entidad Fiscalizada, se encuentran en el apartado VII del Informe del Resultado del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes; y se tienen por reproducidos como si a la letra aparecieran.

VII) AUDITORÍA

Ente Fiscalizado: Municipio de Tepezalá, Aguascalientes

Número de expediente: DAOD/2021/11/04

Tipo de Auditoría: DESEMPEÑO

A) RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL DESEMPEÑO A LA “ENTIDAD FISCALIZADA” CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020

RECOMENDACIONES DEL DESEMPEÑO		
Determinadas	Solventadas	Pendientes de solventar
17	1	17

B) TÍTULO DE LA AUDITORÍA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE TEPEZALÁ,
AGUASCALIENTES

C) TABLERO DE CONTROL

El tablero de control de la auditoría consta de los elementos metodológicos mínimos para evaluar la contundencia de los mensajes derivados de los resultados, las observaciones y las recomendaciones, así como la congruencia con los hilos conductores, los busilis y los objetivos propuestos.

Objetivo de la política pública auditada

Planear, programar, organizar y coordinar las acciones de control, evaluación, vigilancia y fiscalización del correcto uso del patrimonio, el ejercicio del gasto público por conducto de las Dependencias y Entidades, su congruencia con el presupuesto de egresos del Municipio, así como el desempeño de los funcionarios, servidores públicos y o ex servidores públicos, logrando con ello impulsar una Gestión Pública de calidad, en apego a las normas y disposiciones legales aplicables, para contribuir con la transparencia y rendición de cuentas a los ciudadanos.

Objetivo de la auditoría

Analizar y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del Órgano Interno de Control, fueron aplicados con austeridad, racionalidad, honestidad, imparcialidad, y disciplina presupuestal, atendiendo a criterios de eficacia, eficiencia y economía, proporcionando su óptimo aprovechamiento y a su vez contar con la información clara, accesible, veraz y al alcance del público tomando en cuenta la importancia en el tema de transparencia y anticorrupción en la rendición de cuentas, en apego a los programas, objetivos y metas establecidas.

Así mismo, verificar que el cumplimiento se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables, con el fin de alcanzar las metas establecidas lo que permita el beneficio de la ciudadanía.

Problema público

Deficiente rendición de cuentas y presencia de corrupción en el H. Ayuntamiento de Tepezalá.

El busilis del hacer

Vigilancia de la gestión de las dependencias que conforman la estructura administrativa del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes.

El busilis de la teoría del cambio inmediato y mediato

El busilis de la teoría del cambio responde a la pregunta ¿para qué lo hace?, el término inmediato se refiere a “dar valor público al trabajo del Órgano Interno de Control del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes, generar confianza en la ciudadanía respecto al manejo de los bienes, dar cumplimiento al fin último del control que es el mejoramiento continuo de las entidades públicas.”

El busilis de la teoría del cambio mediato es “lograr lo que se planteó en el plan municipal y “abatir prácticas de corrupción e impunidad”.

Hipótesis General

El Órgano Interno de Control del Municipio de Tepezalá no cumple con los lineamientos, normas y reglamentos específicos que le competen dentro de sus

funciones y atribuciones.

Hipótesis Específica

Poca vigilancia, supervisión, control, evaluación y seguimiento a causa de una estructura orgánica endeble e insuficiente del Órgano Interno de Control.

Fuente: Elaborado por personal del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes con base a la Información entregada por el Órgano Interno de Control del Municipio de Tepezalá).

Se determinaron 17 (DIECISIETE) resultados con observaciones NO SOLVENTADAS, las cuales derivaron en:

Número	Tipo de Acción
17	RECOMENDACIÓN AL DESEMPEÑO (RD)

VIII) EN SU CASO, EL INFORME DEL RESULTADO DE LAS REVISIONES CONTEMPORÁNEAS

No se efectuaron Revisiones Contemporáneas al Ente Fiscalizado relativas al Ejercicio Fiscal 2021.

IX) DOCUMENTOS DE SOLVENTACIÓN

El Informe de Observaciones Preliminares, las respuestas de la Entidad Fiscalizada, la documentación aportada, y los papeles de trabajo se encuentran en poder de este Órgano Superior de Fiscalización y contienen la información que los auditores obtuvieron en su revisión y en los que se sustentan los resultados del informe del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes.

X) CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES

El seguimiento de las acciones promovidas y recomendaciones es actividad fundamental del Órgano Superior de Fiscalización con la finalidad de asegurar que se atiendan las observaciones formuladas. Con este propósito, solicitará la atención de las autoridades de la Entidad Fiscalizada, para que coadyuven en la adopción de medidas correctivas y preventivas, establezcan sistemas de control y supervisión eficaces, y en general se logre que los recursos públicos se administren con

eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 27 C fracción II, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 92 párrafo primero y 100 párrafo primero, fracciones XIV, XVII y XVIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes; 13 fracción VII y 16 fracción VI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.

XI) DETERMINACIÓN DEL AUDITOR SUPERIOR

Vistas para resolver las observaciones correspondientes, la Autoridad Fiscalizadora, que, del análisis y valoración que se realizó de la información y caudal de documentos probatorios, se determina que la información y documentos aportados oportunamente no resultaron idóneos, suficientes ni pertinentes para atender, justificar y solventar TODAS las observaciones señaladas, de la muestra auditada a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021, del Municipio de del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes, le resultaron DIECISIETE (17) Recomendaciones al Desempeño.

V.- Del análisis, revisión y conclusión de la Comisión.

La Cuenta Pública es el informe que los Poderes del Estado, los Municipios, y los órganos autónomos rinden al Congreso, sobre su Gestión Financiera, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia, registro contable y aplicación de los ingresos y egresos estatales y municipales, como de los ingresos de naturaleza federal, durante un ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios y con base en los programas aprobados.

La Cuenta Pública se constituye por la información contable, presupuestaria, programática, respecto de los planes, metas y objetivos, análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en el programa económico anual, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 14 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.

La revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas tiene por objeto evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos respectivo, se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes con sus programas, metas y objetivos, así como determinar las responsabilidades a que haya lugar en términos de los dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

En lo relativo al fincamiento de las responsabilidades por probables daños y perjuicios que afecten a las haciendas públicas del Estado y de los Municipios o al patrimonio de los Entes Públicos Estatales y Municipales y fincar a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, se apegará a lo dispuesto del seguimiento de las acciones y recomendaciones a que hace referencia los Informes del Resultado de la Entidad Fiscalizada Municipio de Tepezalá, Aguascalientes.

Los Informes del Resultado describen las auditorías practicadas a la referida Entidad Fiscalizada, en términos del Artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, así como a los principios de contabilidad gubernamental y las disposiciones legales aplicables.

Como conclusiones de la revisión de los Informes del Resultado, se puede establecer:

1.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, notificó y entregó en tiempo y forma el inicio de auditoria, los Informes de Observaciones Preliminares los cuales contienen las observaciones determinadas al concluir el proceso de auditorías, así como la entrega de los Informes del Resultado en términos de los dispuesto por el Artículo 27 C, Fracción II de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y por los Artículos 15, 41, 42, 44, 45 por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.

0

2. La Entidad Fiscalizada fue el Municipio de Tepezalá, Aguascalientes, respecto a los Informes del Resultado correspondiente a la Auditoria Financiera y de Desempeño, respecto al Ejercicio Fiscal 2021.

3.- En los respectivos Informes del Resultado, correspondientes a las auditorías practicadas al Municipio de Tepezalá, Aguascalientes se detallan Observaciones, Recomendaciones, Seguimiento mismas que deberán ser atendidas por el Órgano Interno de Control o, del Órgano Superior de Fiscalización, según corresponda, y de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable, cabe destacar que la Entidad Fiscalizada deberá atender las disposiciones normativas señaladas en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

4.- El seguimiento de las observaciones formuladas por el Órgano de Fiscalización, permitirá a las Entidad Fiscalizada adoptar medidas correctivas y preventivas, así como establecer un mejoramiento en sus sistemas de control, supervisión y en general, lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, por lo que se estima pertinente la intervención de los Órganos Internos de Control o, del Órgano Superior de Fiscalización, según corresponda, para la determinación de la procedencia de la responsabilidad administrativa, disciplinaria y/o sancionatoria en el ámbito de su competencia, respecto a las observaciones manifestadas en sus respectivos Informes del Resultado.

5.- Los Informes del Resultado en términos generales y respecto de la muestra auditada, la Entidad Fiscalizada cumplió con las disposiciones normativas aplicables a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal de doce meses que terminó el 31 de diciembre de 2021, con la excepción de los resultados que se precisan en el apartado de observaciones y recomendaciones de los Informes del Resultado correspondientes.

En virtud de lo anteriormente señalado, esta Comisión Ordinaria de Vigilancia de la Sexagésima Quinta Legislatura, considera que en términos del Artículo 27 Fracción V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, se debe declarar **revisada la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021 de la Entidad Fiscalizada Municipio de Tepezalá, Aguascalientes.**

Por lo anteriormente expuesto, sometemos ante la recta consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Comisión de Vigilancia de la Sexagésima Quinta Legislatura, con fundamento en el Artículo 27 Fracción V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en relación con el Artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, *declara REVISADA la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021, del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes* basándose en los Informes del Resultado, formulados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Se instruye a la Secretaria General del H. Congreso del Estado, remitir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, copia certificada del dictamen del que deriva el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, para que una vez recibida la copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo transitorio anterior, en un plazo no mayor a cinco días hábiles notifique el mismo, a las Instancias de Control Competente, para los efectos a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO. - Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, para que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto, notifique al Municipio de Tepezalá, Aguascalientes, los respectivos Informes del Resultado para los efectos legales a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
AGUASCALIENTES, AGS., 9 DE NOVIEMBRE DE 2022.
COMISIÓN DE VIGILANCIA**

**DIP. JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
PRESIDENTE**

**DIP. MARÍA DE JESÚS DÍAZ MARMOLEJO
SECRETARIA**

**DIP. YOLYTZIN ALELÍ RODRÍGUEZ SENDEJAS
VOCAL**

**DIP. GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
VOCAL**

**DIP. CUAUHTÉMOC ESCOBEDO TEJADA
VOCAL**